

Año: 2018

Expediente: 11806/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

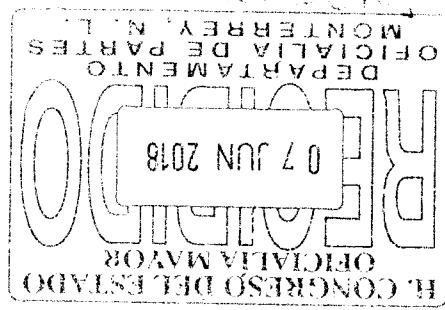
PROMOVENTE: C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de junio del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública y Para la Igualdad de Género

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría
Oficial Mayor



**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**

La que suscribe **DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, integrante del Grupo Legislativo de Diputados Independientes, de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos la iniciativa de reforma por adición de un párrafo segundo al artículo 13, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y por adición de un último párrafo al artículo 15 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género atenta contra la vida, la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres, niñas y niños, derechos que se protegen por el orden jurídico internacional y son reconocidos por los países que integran la Organización de las Naciones Unidas.

Según cifras del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al día de hoy nuestra entidad tiene registrados 18 feminicidios lo que nos coloca como el estado con más incidencia de este delito, por encima de Veracruz con 15 y Chihuahua con 14.

Lo anterior es alarmante, en virtud de que la cifra que se incrementa día a día.

El 25 de mayo del año en curso, ONU Mujeres y ONU-DH condenaron los hechos trágicos ocurridos en nuestro estado e hicieron un llamado a las autoridades correspondientes para reforzar acciones dirigidas a la protección del ejercicio de la libertad de expresión y de la defensa de los derechos de las mujeres.

Aunado a los datos anteriores, el pasado 24 de mayo, fue reportado un nuevo feminicidio, en este caso se trata de una mujer que murió a consecuencia de diversos golpes. Asimismo, el día 5 de del presente mes, se dio a conocer que encontraron el cuerpo de una mujer desaparecida en Pesquería, hechos lamentables y vergonzosos, que no debemos permitir que sigan ocurriendo.

Nuestro sistema jurídico y diversos criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisan que todo integrante de la familia tiene derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual, **y tiene la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.**

La violencia familiar, en muchas ocasiones también involucra **violencia física** entendida como todo acto intencional en el que se utilice cualquier medio para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro; **Violencia psicoemocional** que incluye prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia,

desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona; **Violencia patrimonial o económica**: entre ellas, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que tiene obligación de cubrirlas; y **Violencia sexual** que es inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.

Si logramos detectar y sancionar los casos de violencia familiar, se podrá prevenir o evitar un feminicidio. De ahí la importancia de la, obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, se deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

Las mujeres víctimas de violencia, en muchas ocasiones se enfrentan ante la imposibilidad de acudir a presentar la denuncia o querella ante las oficinas gubernamentales, precisamente porque la pareja ejerce un control sobre ellas que les impide salir del hogar o no tener los medios económicos para transportarse, o bien se encuentran amenazadas, o presentan algún tipo de discapacidad, por mencionar algunas.

Es por ello que acudimos a presentar iniciativa que tiene como objeto primordial, apoyar a las mujeres víctimas de violencia en el Estado, mediante la habilitación de Unidades Móviles de Atención Especializada a Mujeres Víctimas de Violencia.

Las unidades móviles tendrán la característica de acudir a municipios y regiones donde aún no se logran establecer espacios formales de atención a mujeres víctimas de violencia familiar, además de trasladarse a lugares de difícil acceso y zonas marginadas en el Estado.

Por ello, se propone otorgar facultades al Fiscal General ***para impulsar la creación de unidades móviles, con la finalidad de acercar sus servicios a la Comunidad*** en situaciones en las que se considere necesario que exista presencia Ministerial para iniciar querellas de violencia familiar.

Dichas Unidades, se encontrarán equipadas con el mobiliario necesario para ello, tal como sillas, escritorio, computadoras, impresora portátil, y una banda ancha con acceso a internet, para que se inicien dichas querellas.

Al mando de cada Unidad Móvil, se encontrará un Agente del Ministerio Público plenamente capacitado.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Que en el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos humanos y libertades.

En el Artículo 4 de nuestra Carta Magna, se consagra que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

El artículo 21 de la citada norma fundamental establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén do Para) de 14 de agosto de 1995, establece en su artículo 3, el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

La citada Convención establece en el artículo 7 que los estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia por lo que deberán actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer lo cual incluye la actualización de la legislación interna.

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León establece que el Ministerio Público es la institución que tiene como fin, en representación de la sociedad, dirigir la investigación de los delitos y brindar la debida atención y protección a las víctimas

Que el artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia menciona que el Estado y los Municipios que lo integran, expedirán o modificarán en su caso las normas legales y reglamentarias correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias, asimismo se tomarán las medidas presupuestales y administrativas pertinentes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales vigentes en el país en materia de derechos humanos de las mujeres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y esta Ley.

Que conforme a lo establecido por artículo 287 BIS del Código Penal para el Estado de Nuevo León, comete el delito de violencia familiar quien habitando o no en el domicilio de la persona agredida, realice acción u omisión, y que ésta última sea grave y reiterada, que dañe la integridad psicológica, física, sexual, patrimonial o económica, de uno o varios miembros de su familia, de la concubina o concubino.

Por lo anterior se propone el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma por adición de un párrafo segundo del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. El Fiscal General, considerando las necesidades del servicio y el presupuesto autorizado, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial podrá realizar modificaciones al Reglamento Interior de la Fiscalía General para crear, fusionar o desaparecer unidades administrativas distintas a las previstas en dicho Reglamento o de sus atribuciones, que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten, así como crear Fiscalías Especiales para la investigación y persecución de ilícitos específicos que, por su trascendencia, interés y características sociales así lo ameriten.

El Fiscal General deberá impulsar la creación de unidades móviles para iniciar querellas de violencia familiar, las cuales se

trasladarán a zonas marginadas del Estado. Al mando de cada Unidad Móvil, se encontrará un Agente del Ministerio Público plenamente capacitado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma por adición de un último párrafo el artículo 15, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 15. Los modelos de prevención, atención y sanción que establezcan el Estado y los Municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia, como una obligación del Estado y de los Municipios de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos; para ello, al formularse, deberán tener como objetivo:

I a VII...

El Estado impulsará la creación de unidades móviles para iniciar querellas de violencia familiar, las cuales se trasladarán a zonas marginadas. Lo anterior con el objeto de disminuir los casos, hasta lograr erradicar la violencia contra la mujer y constituirá una herramienta o instrumento del Instituto Estatal de las Mujeres, para desarrollar acciones o medidas de carácter integral y comunitario, para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, en ella se ofrecerá información comprensible y en su caso la gestión

de apoyos sociales a través de instituciones como el DIF, el Servicio de Empleo u otros organismos que propicien la autonomía personal y económica de las mujeres; derecho a la asistencia con traducción cuando la víctima tenga una lengua diferente del español; derecho a la defensa jurídica gratuita, especializada e inmediata.

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY N.L JUNIO DE 2018

DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES

